

Se admiten suscriciones para fuera de la Capital à 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamien-tos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan à la Empresa serán fran-cos de porte, sin cuya remisitano se admitirán.

que la lleve al meniros del

were map a aldoug lab

cos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

porte se rebajari de la contidat

OFICIAL BOLET

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 17.

Domingo 28 de Febrero de 1841.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Continua la circular número 30, sobre el arreglo de estadistica.

Art. 15. El dia 15 de Abril se reunirán los comisionados de los pueblos en la caheza del partido, con asistencia del Administrador de rentas si le hubiese en ella, y bajo la presidencia del Alcalde constitucional

de la misma.

Art. 16. En esta junta se ecsaminarán, discutirán y rectificarán los resúmenes de las utilidades de los pueblos, hasta quedar los comisionados de comun acuerdo, y teniendo presente que la justicia es el mas seguro medio de que los impuestos pesen con igualdad y con menos gravamen y disgusto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 17. Cuando del ecsamen aparezca, á juicio de dos terceras partes de comisionados, que un pueblo ha hecho ocultacion o rebaja marcada de su vecindario ó utilidades, á mas de hacerse la rectificacion conveniente, se pondrá en conocimiento del Intendente de la provincia para que conforme à las leyes de fraude se imponga la pena à los responsa-hles. En este caso lo serán el Ayuntamiento y adjuntos de las ocultaciones de utilidades, y los mismos y el Cura Párroco de las ocultaciones de poblacion, todos mancomunada-

Art. 18. La Junta de partido hará un resumen por pueblos del resultado de sus trabajos, arreglado al modelo número 3, que firmarán por duplicado. Un ejemplar que-dará en el archivo municipal de la cabeza del partido, y otro lo llevara el comisiona-

do que de su seno nombren á la Junta

Art. 19. Todas las operaciones encargadas à las Juntas de partido han de quedar concluidas precisamente el dia 25 de Abril.

Art. 20. El 29 del mismo se reunirá en la capital de la provincia la Junta provincial, que se compondrá de las personas siguientes:

Del Gefe politico y del Intendente.

De dos Diputados provinciales elegidos de antemano por la corporacion.

De dos individuos de la Sociedad Econó-

mica nombrados previamente por la misma.

De dos miembros del Consulado ó Junta de comercio, si los hubiese, y en su defecto de dos comerciantes designados por el Ayuntamiento de la capital.

Y de los comisionados de los partidos. Art. 21. Esta Junta ecsaminará los resúmenes de vecindario y utilidades de los pueblos y partidos, los discutirá y corregirá con imparcialidad y justificacion, y en caso de empate decidira el voto del Presidente.

Art. 22. Si la Junta provincial declarase por dos terceras partes de votos que la de un partido ha faltado conocidamente á la esactitud, ocultando su vecindario ó utilidades, se pondrá en conocimiento del Intendente para que se impongan à los comisionados de los pueblos que la compusieron las penas oportunas.

penas oportunas.

Art. 23. Arreglados y convenidos los tipos de poblacion y riqueza, se formará un estado general de la provincia por partidos, conforme al modelo número 4, que autorizarán los individuos de la Junta por triplicado. Uno se depositará en la Diputacion provincial, y los otros dos passarán á la la provincial, y los otros dos pasarán a la In-

tendencia.

Art. 24. Ademas se publicara dicho estado general en el Boletin oficial, y se dará á cada comisionado la parte concerniente á su partido, debidamente autorizada, para que la lleve al archivo del Ayuntamiento

de la cabeza.

Art. 25. Las multas impuestas á los particulares morosos de que habla el artículo 5.º: y las penas pecuniarias á que den lu-gar los ocultadores de que trata el art. 10, se tomarán en cuenta de las contribuciones del pueblo á que correspondan, y su in-porte se rebajará de la cantidad que ha de repartirse al vecindario.

Art. 26. Las penas pecuniarias impues-tas á las Juntas de pueblo conforme á lo prevenido en el artículo 17, se entenderan entregadas por cuenta de los cupos de los demas pueblos del partido, à los cuales se les repartirá de menos la parte propor-cional que de dichas penas les corresponda. Art. 27. Las cantidades en que se con-dene á las Juntas de partido conforme al

art. 22, se rebajarán proporcionalmente á los demas partidos de la provincia del cupo de su contribucion.

Art. 28. El Intendente facilitará á la Junta provincial noticia de todas las multas y condenas de que va hecha mencion, para que se formen la cuenta y prorateos oportunos, con espresion de los sugetos multados y de los pueblos ó partidos en cuyo heneficio se aplican las sumas que se ecsijan. Esta cuenta se publicará tambien en el Boletin oficial,

Art. 29. La Junta de provincia ha de

terminar todas las operaciones que se le encargan en los doce dias que median desde el de su instalacion hasta el 10 de Mayo inclusive.

Art. 30. En los cinco dias siguientes hasta el 15 el Intendente, oyendo á las ofici-nas de Rentas, pondrá su dictamen al pie de uno de los dos estados generales que le haya pasado la Junta, segun el articulo 23, y lo entregará al Gefe político, quien lo remitirá sin demora al Ministerio de la Cobernacion de la Peninsula.

Art. 31. Las Juntas de pueblo, las de partido y las de provincia que no cumplan con lo prevenido en los plazos señalados en este decreto, sufrirán las multas correspondentes que dentre del circula de correspondentes que con co dientes que dentro del circulo de sus atribuciones les imponga el Cefe político; y su producto se aplicará á objetos de utilidad pública en la misma provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.-Y de orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento."

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de todos pueda tener el debido cumplimiento la preinserta resolucion de la Rejencia provisional del Reino. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Febrero de 1841.—Diego Mon-

Num.º 1.º

RELACION DE VECINOS Ó HACENDADOS.

PROVINCIA DE. . . .

PARTIDO DE. . . .

PUEBLO DE.

Fulano de tal, labrador, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades líquidas que siguen:

- manufile de similare sa ciminare have seen sieder à delection of all Region	ANTH
Ciento veinto fon	vello.
The amount of the language do horra problem the Cultive v produces	
Cuarenta fanegas id. que tiene en arrendamiento, y producen	
ORBANA Ulla Casa Dropia que habita, y valdrá en renta	00
	10
	00
Suman las utilidades anuales.	-
4,9	10

Y declara no tener mas, sometiéndose á las penas de las leyes. Fecha.=Firma.=Y si no sabe, un testigo à ruego.

Fulano de tal, jornalero, vecino de tal	pueblo,	declara tener	las utilidades
Intendente de cata provincia, Subde-	shared by	per remains to a	THE PARTY OF THE PARTY

INDUSTRIAL. Por ciento cincuenta jornales que da al año		
SUMAN las utilidades anuales.	9,10	

Y declara no tener mas, so las penas que señalan las leyes.

Fecha.=Firma si sabe, o un testigo á ruego.

Fulano de tal. tendero, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades siguientes:

PECUARIA	Cincuenta yeguas de vientre, que le producen	5,500
COMERCIAT	(Una tienda de mercería que produce	6,100
COMMERCIAL	Una recua de burros en tragineria	1,200

noisimes) al shi soldales al Suma total de utilidades anuales. 12,800

Y declara no tener mas, bajo las penas que señalan las leyes.

Fecha.=Firma si sabe, ó un testigo á ruego

El Sr. D. José Alfaro y Sandoval Presidente que fué de la Junta provisional de gobierno de esta provincia con fecha 16 del actual me ha dirigido el oficicio siguiente:

catria de la catria

ind of thesen, por

-mid sb arrier

in the state of the state of the state of

aComo Presidente que fui de la Junta de gobierno de esta provincia acompaño á V. S. copia de la comunicacion que con esta fecha dirijo al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, y la cuenta original de la Junta y de los Comisionados para la venta de Sal, en los Saleros de Fuente-Albilla y Pinilla á fin de que se sirva unirle todo á los antecedentes de dicha Junta y suplicandole lo publique integro en el Boletin oficial de la provincia para satisfaccion de sus individuos."

Y no pudiendo yo menos de condescender con los deseos del citado presidente por crecrlos hijos de la delicadeza de que tanto él como los demas individuos de la Junta se hallaban adornados, he dispuesto se inserten todos los documentos que á su premiserta comunicacion acompañan, para noticia y conocimiunto de los habitantes de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Alhacete 26 de Febrero de 1841—Diego Montoya.

«Escmo. Sr.—Estraño parecerá á V. E. que tanto tiempo despues de cesar las Juntes de Cohierno el que suscribe como Presidente que fué de la de esta provincia y

á nombre de los demas individuos que la compusieron tenga que hablar à V. E. de unos de sus actos para que se sirva dar co-nocimiento de él á la Rejencia del Reino. La copia de los oficios (núm. 1.º) enterarán a V. E. de las causas que han motivado esta tardanza. Hecho este preciso preambulo paso á hablar á V. E. de dicho acto. Por la adjunta circular (núm. 2.º) en que se dió cuenta á la Provincia de los actes de su Junta de Gobierno hasta que por el decreto de la Rejencia del Reino de catorce de Octubre del año pasado, se constituyó en ausiliar de él; y de la cual se remitieron ejemplares á V. E. se enterará que una de sus bases, fué no tocar á ningun fondo público que hubiese ingresado ó debiese ingresar en las arcas nacionales. No obstante, los apuros á que las circunstancias habian reducido á nuestro virtuoso ejército, y á las clases pasivas, llamaron su atencion; asi co-mo tambien el ejemplo que la daban las mo tambien el ejemplo que la uaban las demas del Reino, atendiendo tan perentorias atenciones. La Junta creyó poder conciliar estos dos estremos con la venta de un número de fanegas de Sal á precio de veinte reales cada una de los Saleros de Fuente. Albilla y Pinilla: y asi lo acordó, nombrando para llevarlo á efecto, Comisionados que prestaron sus fianzas en forma.-Las sagredas atenciones que debian cubrir con este importe y la ecsistencia de sesenta á setenta

mil fanegas de Sal almacenada sin que sirviesen mas que de dar pábulo al contra-bando, puesto que solo produce á la Hacienda mil y tantos reales mensuales, siendo asi que antes del decreto dado por el Condo de Toreno producia esta venta en la pro- legado de Rentas y Loterias de la vincia un millon y ochocientos mil reales anuales, siendo quizas mayor el consumo del dia por lo inutilizado que ha estado el Salero de Minglanilla, decidieron à la Junta à acordarlo asi.-Habiendo cesado las Juntas de Gobierno poco despues de este acuerdo, la de esta provincia, si bien ninguna cuenta tenia que dar de cantidad que no habia manejado durante el tiempo de su mando, creyó de su delicadeza acudir al Cefe político á fin de que recojiesen dichos fondos y cuentas, como tambien tener la satisfaccion de poder ofrecer al Gobierno, á imitacion de las demas, una cantidad que ayudase à cubrir las muchas atenciones que gravitan sobre él.-La tardanza en dar las cuentas el Comisionado de la Sal vendida en Pinilla ha pribado á los individuos de la Junta por tanto tiempo dar esta noticia al Gobierno y al público, como consta de la misma copia número 1.º—Por la cuenta número 3.º se enterará V. E. que el producto de la Sal vendida en Fuente-Albilla y Chinchilla es el de cuarenta y siete mil no-vecientos setenta y cuatro rs. tres mrs.; y los gastos hechos por esta Junta cinco mil novecientos treinta y seis rs. un maravedis; resultando quedar la cantidad de cuarenta y dos mil veinte y ocho rs. dos mrs. depositados en la Diputacion; advirtiendo á V. E. que la diferencia de mil trescientos noventa y seis rs. entre la cuenta del Depositario y encargado de vender la Sal en Fuente-Albilla dimana sin duda de haber cobrado este el 3 por 100, que le señaló la Junta, sin hacer mencion de ello en su cuenta; y por la copia número 4.º conocerá al mismo tiempo que el producto de la Sal vendida del Salero de Pinilla es el de cuarenta y nucve mil seiscientos ochenta rs. los cuales recojidos por la Intendencia de Rentas de esta provincia, ecsisten en ella; y cuyas dos cantidades ascienden á noventa y un mil setecientos ocho rs. dos mrs.-En vista de estos antecedentes, la Rejencia podrá disponer de esta cantidad lo que tenga por conveniente; anadiendo que las cuenlas orijinales de los Comisionados se pasan con esta fecha al Sr. Gefe político, y copia al Intendente de la provincia. Dios guar-de à V. E. muchos años. Albacete diez y seis de Februario seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno.—Escmo, Sr.—José Alfaro Sandoval.
—Escmo, Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Secretario de La Despacho Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

INTENDENCIA DE RENTAS DE

PROVINCIA DE ALBACETE. Don Juan Antonio Escalante, Coronel

de ejército, benemérito de la patria en grado heróico y eminente, condecorado con varias cruces de distincion, Intendente de esta provincia, Subdemisma &c. &c.

Hago saber: Que para el Domingo 7 del prócsimo mes de Marzo y horas de 10 á 12 de su mañana, he dispuesto se saquen á pública subasta los aprovechamientos de los pastos de las labores que á continuacion se espresan, por el tiempo de un año que principiará á contarse desde 1.º de Abril del presente año y finará en 31 de Marzo del que viene de 1842, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion; cuyos remates se han de celebrar en esta capital en el edificio que fué Convento de Relijiosas Justinianas. donde se halla establecida la Comision principal de Arbitrios de Amortizacion. en actos consecutivos admitiendo puias á la llana.

Los de la labor llamada Charco-lobo que fué de los Dominicos de Chinchilla, como de 500 almudes.

Idem de las tierras del Cerro Cebrian, y redonda de Chinchilla, que pertenecieron al mismo convento, como de 60 almudes.

Los de la labor nombrada Casa Molina, que fué de las Dominicas de Chinchilla como de 2000 almudes.

Los de la labor nombrada Casa de los Estribos que perteneció á las Monjas Franciscas de Albacete como de 500 almudes.

Los de la labor nombrada del Salobral que perteneció á las Monjas Justinianas de Albacete, como de 560 almudes.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en los espresados arriendos, se inserta este anuncio en el boletin oficial de la provincia, y se fiarán los edictos correspondientes en los parajes públicos de esta capital, y de la ciudad de Chinchilla. Albacete 10 de Febrero de 1841.=Juan Antonio Escalante.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en este periodico oficial en todo el mes de Febrero de 1841.

Número 10.

Gobierno politico: circular comunicando la Real orden sobre reconocimientos de casas en donde se sospeche pueda haber géneros de contrabando, previas las formalidades y requisitos que estan prevenidos en las reales ordenes vigentes que cita.

Intendencia de esta provincia: Amortizacion, circular para que los que tengan derechos á su favor por censos sobre fincas
que pertenecieron á Monasterios ó conventos se presenten en el termino de 30 dias.

Anuncio para la subasta de la escribanía de Casas Ibañez.

Numero 11.

Gobierno político: circular mandando se hallen en esta capital los comisionados de las mesas de los distritos electorales la noche del 11, para verificar el escrutinio general

Real orden que determina la distribucion que ha de hacerse de los fusiles ecsistentes en los almacenes de Artilleria, é invita á las Diputaciones provinciales para que arbitrien fondos para la fabricacion del armamento de la M. N.

Intendencia de Rentas: circular para que no se ecsijan sobre el ramo de aguardientes otros arbitrios que los que se hallaban establecidos antes de 1.º de Julio del año ultimo.

Otra reencargando la pronta cobranza de la contribucion estraordinaria de guerra.

Anuncio de venta de bienes nacionales. Número 12.

Gobierno politico: circular comunicando la real orden que previene el establecimiento del régimen civil de los nacidos casados y

Circular de la Asociacion general de ganaderos, declarando quienes deben tener voto en adelante á las juntas generales en dicha Asociacion.

Orden general de la Subinspeccion de M. N. anunciando la reposicion de Subinspector del Sr. D. José Alfaro y Sandoval.

Estado de las liquidaciones de suministros hechas por la Administracion militar en el mes de Enero.

Número 15.

Gobierno político: circular anunciando el resultado del escrutinio general.

Intendencia do Rentas: Anuncio para la subasta de los aprovechamientos de los pastos de las tierras que indica.

Circular de la Contaduria diocesana del arzobispado de Toledo, para que los prehendados y domas que posean propiedades separadas de la mesa capitular, presenten sus cuentas que acrediten sus productos y cargas.

Anuncio de venta de bienes nacionales. Circular para la husca y captura de los ladrones de una yegua.

Otra para la de Pascual Lopez Martinez

desertor del presidio de Granada. Número 14.

Real decreto para que á los militares ó braceros que obtuvieron terrenos en cualquiera de las épocas no se les inquiete en

Real orden para que continuen despachándose los pleitos entre los escribanos por turno rigoroso.

Otra que previene del modo que han de dirigir las solicitudes de los que aspiren á ser colocados en la carrera judicial.

Otra para que todos los prescutados de las facciones que antes hubiesen servido en nuestro egército, deben volver à sus antiguos

cuerpos á esperar la suerte que les toque. Real decreto comprendiendo en la amnistia á los individuos dependientes de la ju-risdiccion de Guerra y Marina.

Número 15. Gobierno político: circular acompañando el prospecto del boletin de instruccion pública y mandando se suscriban al mismo los Ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria.

Real orden mandando se cierren inmediatamente las sociedades ó tertulias patrióticas, no se permita se instalen en lo su-

Diputacion provincial: circular para la formacion de cuatro cantones en esta provincia para el servicio de bagages.

Comandancia general: circular por la que se anuncia queda encargado del mando militar del distrito de Valencia el general 2.º caho D. Francisco Serrano por ausencia del Escmo. Sr. Capitan general.

Real orden que previene que los facciosos que se presentaron á indulto, y antes obtenian destino, perdieron este, y que el indulto solo alcanza al delito de infidencia.

Anuncio de venta de bienes nacionales. Circular para la husca y captura de Martin Baeza y José Morcillo desertores del deposito correccional de Cartagena.

Número 16. Gobierno político: circular recordando el cumplimiento de la real orden de 23 de diciembre de 1838, sobre cortas y sacas de leñas de los montes nacionales.

Esposicion y real decreto sobre la formacion de una estadística general.

Diputacion provincial previniendo á los
Ayuntamientos digan quienes fueron los depositarios de los fondos de los ex-voluntarios realistas en el termino de ocho dias. Número 17.

Continuacion del decreto para la forma-

cion de la estadística general.
Oficio del Sr. D. José Alfaro con el que acompaña varios documentos sobre la venta de sal.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

Indiac de las Runtes decretos, ardenas y chambaras insurtes on este parte discouligid en todo eliques of hebrera da till to

Colores policies etc. des commenda la head or a some re-unimized the office en donds so sospecia ju la haber serend requisites que estan preventidas en las ractos

. The the change to your and

giardines at all areas and treating or surring Carto thames the

Coblecto spallices of the mane and the and sho entermentation or lainter also to mailled and and the district of the contracts the contract

ferbing while to be auditor to estentively of refer to sop even but mie in he beesse do the fruits ees worms the state of the second of the state of the

Internal place of color of some in a set in a que las uno ou mallips . note no L'un John del at a ula

Oce menergando la quotte evitanea de la date la como catracrelinaria da guara. Andrews and thought of the state of

Constitution to a contracted by reministration of the property of the standard of the standard

Circular do la deccincion general de gamaderne, decletendo quienes del un teune voto en addant a lite juston procedes on duka

Car An all active manifold at ab larger - a Co commentation is required to be Subjection that it.

fronts do les liquidaciones du accetates the heatens pur la Administraçãos militar en

or room in Loure. Wilmers 15.

to obnationers released mobiles on obles; farming materials leb of attention

tompedencia do Penast Anoncio pera ta an an amplicationers parent ah anglas

This present abundant of the first and the f the said we admin to the said of the said

the state of the state of

depresent del precident de Conseder

That descent party one a low mills and it denne de las sector to sorter los contra stell and to

the order part one coefficies despar-

ned app. claim leb endoing our man de duigle las selimentes de les one amiren

the decrease and solor was made and the solor of the solor and the solor of the solor of the solor of the solors and the solor carrie a carrier of the contract of the same cuer and a caparary la course and the second

- ricion di un charifformano ordina land in her affected the production of the fire restleting the thomas y Marina.

of the or work Coliono politica cheriar amenadando el prospecio dal bilata da macinacca piebles e grimlander a superior at militar tot direction of the

ira em primaria.

Tacif codes 'mondo nda ao alesses lumas.

dotas contes secieda lesa é unitalias políticathe of no ambinishes arbitrary we are active

. Disputation provincials simpler para, in former and an engine of order of the concia para di servicio il el lattica-

conn al roy natures demand almestround.

-in absort tok about more along about to and

-in absort tok about to a second tok and

-in absort tok about tok about tok and

-in about tok about tok about tok and

-in about tok about tok about tok about tok and

-in about tok about tok about tok about tok and

-in about tok about sales it brancisco s cam pos minercia dal l'accion su Capitan governi . Cesì erden que previene que les incele-

essential destrong production de indulta, y antes abbrevia destrong production destrong destrong a destrong a

Amounts do don de the s assender director pure la leur y conceta de Marrin Bacra y los dicerilles describes del depicte correction de Carrigone.

to charling relieves relieves resident to inher here of the orner indigenous dicientary de 1838, come catas a

Paperty welstage! Dimmasing principal

Ayonemicery di with almost a real to my end of

Cueffinacion I deres en the man water and the man at the man books hi and a composition of the same to alse als

I we said a free to Felora y Care to